

FONTELLAS

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE FONTELLAS

El Ayuntamiento de Fontellas, en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2.004, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Fontellas.

El anuncio de dicha aprobación apareció publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, núm. 99 de fecha 18 de agosto de 2004, y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fontellas por periodo de treinta días, para que pudiera ser examinado por los interesados, y en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones a dicha Ordenanza, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza que seguidamente se transcribe, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 325 c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, según redacción dada por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontellas, 28 de septiembre de 2.004

El Alcalde Presidente Andrés Agorreta Arriazu.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DE FONTELLAS

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y aprovechamiento de los pastos comunales de Fontellas, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección Tercera, de la Ley Foral 6/90, de 2 julio, de la Administración Local de Navarra y en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

ARTICULO 2º.- Con carácter general podrán ser beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de los Lotes comunales, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal con una antigüedad de al menos cinco años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Fontellas, al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de cualquier índole con el Ayuntamiento de Fontellas.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de éste artículo serán resueltas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Los lotes de los que en la actualidad es titular el Ayuntamiento de Fontellas, con su cabida aproximada y respectivas afrontaciones son:

LOTE NORTE: Las hierbas comprendas entre el Canal de Lodosa, límite con término de Tudela, Camino de Ablitas, hasta Autopista Vasco-Aragonesa, y atravesando ésta, hasta Término Municipal de Ablitas, excluidas fincas de Tenis Club Cerro Fontellas, incluidos terrenos comprendidos en proyecto de campo de golf, Hermanos Gil Arbe, Hermanos Orta Navarro.

Las hierbas comprendidas entre carretera N-232, Balsa del Tejar (incluida), Barranco (incluido), abrevadero, Camino Balsa del Hortelano, Casas Nuevas, Camino del Peñón, Vía férrea y muga de Tudela.

Superficie aproximada: Tres mil cuatrocientas robadas de regadío (3.400) y setecientas cuarenta de secano (740).

De los terrenos descritos se exceptúan de su aprovechamiento aquéllos que han obtenido la calificación de urbanizable en el Plan Municipal de Urbanismo.

LOTE SUR: Las hierbas comprendidas entre Canal de Lodosa, muga de Ablitas, Autopista Vasco Aragonesa (ambos lados) y finca de hermanos Orta en paraje de Excavación (excluida).

Quedan expresamente excluidos los terrenos que han sido objeto de reforestación y las hierbas comprendidas en la zona de huertos familiares delimitada por el Canal de Lodosa, escorredero, carretera N-232, acequia de la Excavación, Cabeza Buro.

Superficie aproximada, 1.800 robadas de regadío y tres mil seiscientas robadas de secano (3.600)

Corrales: las Jimenas.

ARTICULO 4º.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Fontellas, se realizará por las modalidades siguientes:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta

ARTICULO 5º.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de los pastos los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será de forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A éstos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Fontellas que no se aprovechan directamente los pastos en los supuestos siguientes:

- a) Quienes den de baja su ganado o actividad ganadera en el Ayuntamiento de Fontellas.
- b) Quienes no declaren rendimientos ganaderos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.
- c) Quienes, teniendo en propiedad terrenos productores de forraje los arrienden a terceros o no los exploten directamente.
- d) Quienes siendo requeridos para la presentación de la documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de las Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios, adquisiciones u otros documentos, no los presentaren en el plazo establecido.

En el supuesto de cese en la actividad ganadera del titular de la unidad familiar adjudicatario de Lotes Municipales antes de finalizar el plazo de adjudicación, el Ayuntamiento determinará la forma de disfrute de estos pastos hasta completar el tiempo de adjudicación.

ARTICULO 7º.- El plazo de adjudicación será de ocho años, sin que proceda, en principio prórroga alguna.

ARTICULO 8º.- Se establece un canon anual de 0,42 € por cabeza de ganado ovino o caprino, y de 2,40 € la de vacuno, que pade en los Lotes comunales, actualizable anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo que establezca el INE u organismo que lo sustituya.

ARTICULO 9º.- Se calcula como carga ganadera que cada Lote es susceptible de soportar, la siguiente:

Lote Norte: quinientas cabeza de ganado ovino

Lote Sur: ochocientas cabezas de ganado ovino

A los efectos de estimación del canon, se establece una banda de tolerancia de una 10 % en más o en menos, del número de reses, y una sanción de 0,60 € por cada día y res que exceda de la carga ganadera si pasa del límite de tolerancia.

ARTICULO 10º.- El precio de adjudicación se establece en el ochenta y cinco por ciento del valor real de los pastos al uno de septiembre de dos mil cuatro, resultando para cada Lote el que sigue:

Lote Norte:

Lote Sur: 9.736,40 €

ARTICULO 11º.- El precio de adjudicación se revisará anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores o ganaderos conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente.

ARTICULO 12º.- El importe anual de adjudicación del aprovechamiento y del canon por cabeza, será satisfecho por los adjudicatarios por trimestres, previa notificación del Ayuntamiento.

Si transcurridos quince días desde la notificación, no se hubiese hecho efectivo, dicho importe se verá incrementado en el diez por ciento, siguiéndose en caso de impago la vía ejecutiva.

ARTICULO 13°.- El adjudicatario deberá depositar en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de adjudicación y en concepto de fianza, el dos por ciento de la cantidad total que resulta de multiplicar por ocho el precio de la adjudicación.

El depósito de la fianza podrá sustituirse por aval bancario en la forma reglamentaria.

La fianza, en cualquiera de sus formas, responderá del cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento de los pastos y será cancelada al final del plazo de adjudicación, una vez comprobada por el Ayuntamiento la situación del Lote y de sus respectivas instalaciones.

ARTICULO 14°.- El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales.

ARTICULO 15°.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer, en cualquier momento, del destino de la tierra, en su caso, incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de las hierbas, para llevar a cabo obras de infraestructura, plantaciones o repoblaciones forestales y otras, previo aviso al adjudicatario del Lote con al menos un mes de antelación.

En este supuesto se deducirá el precio del aprovechamiento, la cantidad proporcional de la superficie aminorada.

ARTICULO 16°.- El estiércol que se produzca en los apriscos quedará en beneficio del ganadero que podrá disponer libremente del mismo.

ARTICULO 17°.- De conformidad con las costumbres de la localidad, para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento fija las siguientes condiciones:

a) Queda prohibida la entrada de ganado en las heredades en que haya plantas menores, así como en las plantaciones de frutales, almendros y espárragos los agricultores efectúen previa solicitud y obtención del oportuno permiso de acotado por parte del Ayuntamiento, cuya relación será facilitada al ganadero.

Los propietarios de los predios expresados abonarán anualmente al Ayuntamiento y éste a su vez al ganadero, el importe de dichos pastos.

b) La misma prohibición de entrar a pastar, se establece con respecto a las fincas sembradas de cereales u otras semillas y frutos. En las de trigo, cebada, y avena, no se podrá pastar hasta que los dueños hayan levantada las cosechas, y en las restantes, hasta que hayan desaparecido los frutos.

c) El adjudicatario no podrá gozar con su ganado de las hierbas hasta pasados tres días de haber llovido, si hubieran caído las canales de los tejados, ni en ninguna de las heredades que estuviesen regadas para sembrar.

d) Los alfalfares serán gozados por el ganado, desde el primero de diciembre hasta el uno de febrero.

En el primer año de la siembra de alfalfa, si ésta se realiza en los meses de septiembre a diciembre, bien sea sola o con cereal, el ganadero no podrá entrar con su ganado hasta el primero de diciembre del año siguiente; si se siembra de marzo a abril, sí se podrá entrar en diciembre.

e) En las fincas sembradas de cereal que tenga también cosecha de alfalfa, no podrá entrar el ganado para aprovechar la espiga; se regirá por lo dispuesto previamente.

f) Con respecto a la raíz de alfalfa, se establece que la que no haya sido retirada en el plazo de tres días, a contar desde que se termine de sacar la alfalfa de la finca, se entenderá que es cedida para el ganado y por lo tanto éste podrá aprovecharla libremente. Igual disposición se establece para la paja de las cosechadoras que no se retire del terreno dentro de los días siguientes a su corte.

g) Los agricultores no podrán labrar sus propiedades hasta pasados como mínimo ocho días desde que fueran levantadas las cosechas, a fin de que el ganado pueda aprovechar los pastos, y ello, caso de que se pretenda la siembra o el plantado de otro cultivo. En caso contrario, no podrán labrarse las expresadas fincas hasta pasados como mínimo veinte días desde el levantamiento de las cosechas.

En las tierras comunales de secano dedicadas a cereal no podrá agostar, es decir, se cultivará año y vez.

h) Con respecto a las parcelas comunales de secano las labores de barbecho se ejecutarán a partir del quince de marzo.

i) Queda prohibida la quema de rastrojo en cualquier momento o lugar, salvo las autorizaciones expresas.

j) Se establece la posibilidad de realizar plantaciones en las parcelas comunales de secano previa solicitud y obtención del permiso por parte del Ayuntamiento y abono del importe que corresponda.

k) Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, llecós, cañadas, etc. Igualmente en las rastrojeras de las fincas comunales como sustitución de la roturación, excepto en los supuestos de siembra directa, en cuyo caso, los productos se aplicarán con una antelación máxima de cinco días a la siembra, avisando previamente al ganadero.

l) Queda prohibido entrar toda clase de ganado en las fincas regadas hasta seis días después de verificarse esta operación

ll) En caso de recolección de la patata que se efectúe mediante máquina, el ganadero arrendatario acreditará derecho al percibo de medio acotado.

m) El agricultor tiene la obligación de dejar entrar el ganado en las alcachofas antes de arrancar la planta durante el tiempo de ocho días antes; el agricultor se puede reservar el derecho de poder cortar los palos antes de entrar el ganado, considerándose cosecha.

n) En el cultivo de maíz y cereales en general, las cañas se consideran parte integrante de la cosecha; si el agricultor se lleva las cañas pagará al ganadero medio acotado, y podrá entrar el ganado.

o) El agricultor podrá dejar crecer las hierbas anuales para poder tratar con herbicidas las hierbas anuales para poder tratar con herbicidas totales, previo pago del correspondiente acotado.

p) Queda terminantemente prohibido el paso del ganado por el casco urbano de la localidad

ARTICULO 18°.- Los adjudicatarios de los lotes comunales tendrán derecho a cubilar el ganado que pade en las mismas, en el respectivo corral y por el mismo periodo del aprovechamiento, siendo de su propiedad el estiércol que en el mismo se produzca del que dispondrán hasta el último día de la adjudicación; pasado ese día, será de propiedad municipal.

Será de cuenta del adjudicatario el mantenimiento y arreglos de los corrales e instalaciones de los mismos mientras dure el aprovechamiento.

Al finalizar éste, o con motivo del cese en la actividad de Agricultura, y si se hallasen anomalías o desperfectos en los mismos, se arreglaran por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

ARTICULO 19°.- Las balsas de abrevar existentes en cada lote, no pueden ser utilizadas sino a ese fin, estando prohibido sacar agua de las mismas para aplicaciones de herbicidas, plaguicidas, riegos, etc. El mantenimiento y limpieza de las balsas correrá a cargo de cada adjudicatario de las hierbas.

Si alguna de las balsas quedara sin agua, el Ayuntamiento determinará en cual de las existentes, en el otro Lote, ha de abrevar ese ganado de forma temporal, marcando previamente el paso y fijando la indemnización que proceda.

ARTICULO 20°.- Previo acuerdo del Ayuntamiento y edicto en el tablón de anuncios, se abrirá un plazo de quince días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de los pastos de los Lotes comunales.

Las solicitudes irán necesariamente acompañadas del certificado catastral del número de cabezas de ganado del titular respectivo y de certificados de protección sanitaria a que se refiere el artículo catorce de la presente Ordenanza, así como una relación, en orden preferente, del Lote que desea disfrutar.

Asimismo se adjuntará una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- a) De ser vecino de Fontellas con una antigüedad mínima de cinco años y de residir, en el municipio, al menos nueve meses al año.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de toda índole con éste Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar, señalando, en el caso de aprovechamientos vecinales prioritarios, si alguno de ellos padece incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que poseen en propiedad en el Término Municipal diferenciando las que son de secano o regadío, por cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De la tierra que, en su caso, cualquier miembro de la unidad familiar cultive en arrendamiento, aparcería u otro título, tanto en éste término municipal como en otros.
- f) De los capitales imponible de la Riqueza Urbana, salvo que corresponda a la vivienda propia, tanto en Fontellas como en otros municipios de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los capitales imponible de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie, en éste Ayuntamiento y en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- h) De los ingresos correspondientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, EL Ayuntamiento De Fontellas se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para el estudio de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos.

ARTICULO 21°.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de Lotes será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) Un mismo Lote podrá ser adjudicado a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En éste caso el canon de calculará por cabeza de ganado.

ARTICULO 22°.- Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

ARTICULO 23°.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante Subasta Pública, por espacio de ocho años, y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

ARTICULO 24°.- El incremento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza conllevará la aplicación de las oportunas sanciones sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios previstos, previa su peritación a encargo del Ayuntamiento, además de los gastos que ello origine.

ARTICULO 25°.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- b) No abonar el precio de adjudicación vigente, en los plazos que señale el Ayuntamiento.
- c) No efectuar el aprovechamiento de forma correcta y completa
- d) Destinar el aprovechamiento a fin distinto del suyo específico.
- e) No respetar los plazos señalados.
- f) No cumplir lo dispuesto en la normativa de Protección Sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- g) Abandonar animales muertos contraviniendo la normativa sanitaria
- h) No respetar los límites del respectivo lote.
- i) Cualquier otro hecho que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 26°.- Las infracciones señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las señaladas en las letras a, b, c, d y f, con la extinción de la adjudicación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Gobierno de Navarra otros organismos competentes.

La señalada con la letra e, con la inhabilitación para ser adjudicatario de pastos municipales.

El resto de infracciones con multa de entre 300 y 600 euros.

En caso de reincidencia en las infracciones, la sanción se aplicará en el doble de la cuantía señalada.

En supuestos de sucesivas infracciones, podrá llegarse por el Ayuntamiento, a la rescisión de la adjudicación,

ARTICULO 27º.- El Ayuntamiento de Fontellas se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y disposiciones municipales se opongan o estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, resueltas las alegaciones en su caso o bien por el transcurso del plazo de exposición pública sin que se haya formulado alegaciones a la misma.

Fontellas julio de 2004